

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
Ciudad Bolívar - Antioquia, doce de enero de dos mil veintidós

Proceso	Acción Popular
Radicado	2021-00079-00
Demandante	Augusto Becerra Largo
Demandados	Bancolombia S.A.
Asunto	Inadmite acción Popular

Procede este Despacho Judicial a decidir sobre la admisión de la **ACCIÓN POPULAR** de la referencia, previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

El actor pretende se ordene al accionado Bancolombia- Antioquia, que construya unidad sanitaria para ciudadanos con movilidad reducida que se desplacen en silla de ruedas, cumpliendo normas “ntc” y normas “icontec”, en un término no mayor de 30 días.

Examinado el texto de la presente Acción Popular, y del estudio de la misma acorde con los artículos 16, 17 y 18 de la Ley 472 de 1998 y 152 del C. G. P, se advierte que en su forma y técnica, el libelo no cumple las exigencias allí contenidas, por lo que el actor deberá adecuar las falencias que a continuación se expresan, so pena de rechazo.

1. Indicará con precisión el derecho o interés colectivo vulnerado.
2. Señalará en qué consiste el peligro, amenaza, vulneración o agravio sobre los derechos o intereses colectivos cuya protección reclama, en tanto, la inexistencia de una unidad sanitaria para ciudadanos en silla de ruedas no implica *per se* la existencia de aquéllos (Artículos 2 y 18 literal “b” Ley 472 de 1998).
3. Clarificará los motivos por lo que en la acción popular en principio aduce que la vulneración se produce en todo el territorio nacional y al finalizar el libelo genitor hace referencia a que la vulneración se produce en la “*calle 50 No. 50-57 del municipio de Ciudad Bolívar- Antioquia*”.
4. Indicará de manera precisa cual es la dirección para notificación del ente demandado, ya que se menciona de manera escueta “*domicilio en el municipio de La Virginia Rda*”.

En consecuencia, se inadmitirá la presente acción, para que en el término de tres (3) días, la parte actora subsane la demanda, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998.

II. DECISIÓN

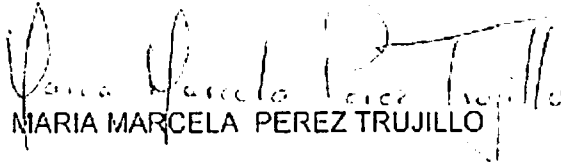
En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CIUDAD BOLÍVAR - ANTIOQUIA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la **ACCIÓN POPULAR** instaurada por el señor **AUGUSTO BECERRA LARGO** contra **BANCOLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER al actor el término de tres (3) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto para que subsane los defectos señalados, so pena de su rechazo, conforme a lo estipulado en el artículo 20 inciso segundo de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO
JUEZ